

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.:310 399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita al despacho el retiro de la demanda de la referencia. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 05 de agosto de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado: 17001-40-03-010-2020- 00238-00
Demandante: FORMANDO SEGURIDAD LTDA
Demandadas: FRANCY ANGELIXA RAMIREZ OROZCO
Interlocutorio: 812

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que en tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el art. 92 del Código General del proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) no se ha notificado a ninguno de los demandados ii) no existen medidas cautelares decretadas, toda vez que dicho proceso fue inadmitido mediante auto del 21 de julio del 2020.

Por esta razón se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo que se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, misma que será enviada al correo electrónico de la parte demandante, el cual fue aportado con la demanda.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

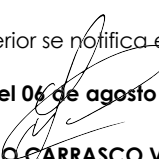
PRIMERO: ACCEDER al retiro del presente proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovido por **FORMANDO SEGURIDAD LTDA**, identificado con N.I.T. 810.006.845-2 y en contra de **FRANCY ANGELICA RAMIREZ OROZCO** identificada con C.C. 30.297.247, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por lo anterior, se ordena que por secretaria se envíe el expediente digital del proceso a la parte demandante, esto es, por medio del correo electrónico registrado en el **URNA** de la apoderada judicial, razón por la cual se requiere a la misma para que actualice sus datos en el referido registro puesto que allí no aparece registrado ningún correo electrónico.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del proceso una vez en firme el presente auto, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
 Jueza

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 71 del 06 de agosto del 2020  FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario
